

**PRECIOS.**

Por suscripción al mes. . . . . 1' 0 ptas.  
 Por un número suelto. . . . . 0'25  
 Anuncios para suscriptores, línea. . . . . 0'15  
 Idem para los que no lo son. . . . . 0'20

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la cadena, número 11.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1837.*

**N.º 2994.**

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(R. O. de 6 de Abril de 1839.)*

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta 12 Abril.)*

Núm. 1632

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

**Montes.—Subastas.**—A consecuencia de los vientos que reinaron durante los meses de Febrero y Marzo últimos, resultaron derribados 126 pinos en el monte La Victoria de Alcudia y sitio denominado *Corrals cremats*, los que se hallan marcados con el marco del Distrito, y 117 también marcados, en el de San Martín y punto llamado *Coll des Begot*, y siendo conveniente la enagenación de los mismos, á tenor de lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y según lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto que el día dos del próximo mes de Mayo, tenga lugar en la ciudad de Alcudia bajo la presidencia de su Alcalde, y con asistencia del empleado del ramo, ó Guardia Civil que al efecto designe el Distrito, la subasta de los mencionados árboles, empezando la primera á las once de la mañana del expresado día y á las once y media la segunda, bajo el tipo de 125 pesetas los pinos del *Corrals cremats* y

el de 120 pesetas los de San Martín, rigiendo para el remate y sus consecuencias los pliegos de condiciones generales insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 de Junio último.

En caso que no se presentaran postores á esta subasta, se verificará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 9 del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 10 de Abril de 1886.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1633

**Seccion de Fomento.—Minas.**—Debiendo espedir el título de propiedad de tres pertenencias de aumento de la mina «San Luis» sita en el término de la villa de Selva, á favor del Sr. Conde de San Simón, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días, según el artículo 37 de la Ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convenga las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 10 de Abril de 1886.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1634

### COMISION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES.

Abierto el día 31 de Marzo último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al

Sto. Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial de esta Ciudad resultó que las depositadas desde el 28 de Febrero próximo pasado ascienden á 487 pesetas 35 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo que tiene acordado la Exma. Diputación.

Palma 6 Abril de 1886.—El Vice-Presidente, Nicolás Siquier.

Núm. 1635

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Aprobado por este Ayuntamiento el plano de ensanche, presentado por D. Juan Pont y Sard, Pbro. para la continuación de una barriada de casas en su finca llamada La Mitja de este Distrito municipal, queda espuesto al público, en la Secretaria de esta Corporación, por espacio de quince días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio al BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Manacor 7 Abril de 1886.—El Presidente, Juan Riera.—P. A. del Ayuntamiento., El Secretario, Juan Parera.

**BANCO DE ESPAÑA**  
SUCURSAL DE BALEARES

*Seccion de Contribuciones.—Personal.*

Vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores de Contribuciones de las agrupaciones que se mencionarán, se anuncia al público que los aspirantes á ellas podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro el plazo de diez días, á contar desde el de la insercion del presente anuncio.

Las bases y condiciones bajo las cuales se concederán dichas plazas son:  
1.ª Prestacion de fianza: ésta puede constituirse en bienes inmuebles y en valores públicos: su importe deberá ser el que se fija en las casillas correspondientes, puestas al final del presente.

2.ª La retribucion que cada una de las agrupaciones disfrutará será designada por la Delegacion General del Banco; debiendo los aspirantes señalar en sus instancias el tipo del premio de cobranza, por el cual se comprometan á desempeñar el servicio.

3.ª Los solicitantes que obtengan dichas plazas tendrán que someterse á las Instrucciones del Banco y circulares posteriores que se pondrán de manifiesto á los que así lo deseen.

AGRUPACIONES VACANTES.	Fianza que deberá prestarse.	
	Si se constituye en bienes raíces, según certificación de amillaramiento.	Si se constituye en valores, según tipo de última cotizacion.
2.ª de Palma . . . ( Fornalutx . . . ) ( Sóller . . . )	26.588'57	17.725'73
2.ª de Manacor . . . ( Artá . . . ) ( Capdepera . . . ) ( Son Servera . . . )	27.901'95	18.601'30

Débase hacer presente que los títulos de la Deuda del 4 p 8 amortizable serán admitidos para constituir la fianza por todo su valor nominal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir la obtencion de dichos destinos.

Palma 12 Abril de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Néstor Maraver.

Núm. 1637

Ayuntamiento de Sineu Provincia de Baleares Año de 1885 á 86.

*Extracto de los Ingresos y Gastos de fondos Municipales y de Beneficencia correspondientes al segundo trimestre del presupuesto de dicho año.*

**INGRESOS.**

	Ptas. Cts.
Existencia Municipal y de Beneficencia del 30 Setiembre último.	94'57
Capítulo 2.º—Montes . . . . .	707'40
Id. 3.º—Impuestos establecidos . . . . .	1.298'50
Id. 4.º—Beneficencia Municipal . . . . .	247'90
Id. 7.º—Ingresos extraordinarios y eventuales . . . . .	92'07
Id. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	1.824'95
<b>Total.</b> . . . .	<b>4.265'39</b>

**GASTOS.**

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1.039'50
Id. 3.º—Policia urbana y rural . . . . .	45'00
Id. 5.º—Beneficencia Municipal . . . . .	283'87
Id. 6.º—Obras públicas . . . . .	437'10
Id. 9.º—Cargas de Justicia y de credito legal . . . . .	2.256'48
Id. 11.—Imprevistos . . . . .	125'75
<b>Total.</b> . . . .	<b>4.187'65</b>

**RESÚMEN.**

Cargo Municipal y de Beneficencia . . . . .	4.265'39
Data idem idem . . . . .	4.187'65
<b>Existencia total 31 Diciembre.</b> . . . .	<b>77'74</b>

**DEMOSTRACION.**

Existencia Municipal . . . . .	21'51
Idem de Beneficencia . . . . .	56'23
<b>Total.</b> . . . .	<b>77'74</b>

*Periodo de ampliacion de 1884 á 85 meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.*

**INGRESOS.**

	Ptas. Cts.
Existencia Municipal y de Beneficencia que resultó haber en 30 Setiembre último . . . . .	7.751'62
Capítulo 2.º—Montes . . . . .	450'45
Id. 7.º—Ingresos extraordinarios y eventuales . . . . .	3.084'50
Id. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	5.544'35
<b>Total.</b> . . . .	<b>16.830'92</b>

**GASTOS.**

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento . . . . .	64'00
Id. 3.º—Policia urbana y rural . . . . .	50'00
Id. 4.º—Instruccion pública . . . . .	5.252'75
Id. 6.º—Obras públicas . . . . .	3.213'53
Id. 9.º—Cargas de Justicia y de credito legal . . . . .	2'62
Id. 11.—Imprevistos . . . . .	258'25
<b>Total.</b> . . . .	<b>8.841'15</b>

**RESÚMEN.**

Cargo Municipal de Beneficencia . . . . .	16.830'92
Data id. id . . . . .	8.841'15
<b>Existencia 31 Diciembre 1885.</b> . . . .	<b>7.989'77</b>

**DEMOSTRACION.**

Existencia Municipal . . . . .	4.850'10
Idem de Beneficencia . . . . .	3.139'67
<b>Total.</b> . . . .	<b>7.989'77</b>

*Extracto de los Ingresos y gastos de Fondos Municipales y de Beneficencia correspondientes al tercer trimestre del presupuesto de 1885 á 86.*

**INGRESOS.**

	Ptas. Cts.
Existencia Municipal y de Beneficencia de 31 Diciembre último.	77'74
Capítulo 3.º—Impuestos establecidos . . . . .	1.771'17
Id. 4.º—Beneficencia Municipal . . . . .	3.265'47
Id. 8.º—Resultas de años anteriores por adicion . . . . .	4.850'10
Id. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	1.813'81
<b>Total.</b> . . . .	<b>11.778'29</b>

**GASTOS.**

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1.199'26
Id. 3.º—Policia urbana y rural . . . . .	38'00
Id. 4.º—Instruccion pública . . . . .	14'30
Id. 5.º—Beneficencia Municipal . . . . .	63'50
Id. 6.º—Obras públicas . . . . .	327'58
Id. 9.º—Cargas de Justicia y de credito legal . . . . .	2.253'81
Id. 11.—Imprevistos . . . . .	147'32
<b>Total.</b> . . . .	<b>4.043'77</b>

**RESÚMEN.**

Cargo Municipal y de Beneficencia . . . . .	11.778'29
Data id. id . . . . .	4.043'77
<b>Existencia en 31 Marzo.</b> . . . .	<b>7.734'52</b>

**DEMOSTRACION.**

Demostracion de la existencia Municipal . . . . .	4.470'32
Idem Beneficencia . . . . .	3.264'20
<b>Total.</b> . . . .	<b>7.734'52</b>

Sineu 8 Abril de 1885.—V.º B.º El Alcalde, Juan Font.—El Secretario, Francisco Real.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera Instancia del partido de la Lonja de esta ciudad.

Por parte de D. Guillermo Alcover y Rullán vecino de Sóller, representado por el procurador D. Juan Fiol se ha presentado escrito interesando se reciba cierta información testifical sobre el hecho de que Don Guillermo Alcover y Bauzá su padre era dueño de las fincas que se dirán y que en su día se declarará justificado el dominio de ellas en la persona del antedicho Alcover y Bauzá, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de este Partido.—Pasado el expediente al Fiscal municipal y de conformidad con el mismo por auto de treinta del pasado Noviembre se mandó recibirse la información ofrecida; y publicarse los oportunos edictos con arreglo á las disposiciones legales.

Las fincas de cuyo dominio se trata son las siguientes.

1.ª Una pieza de tierra huerto naranjal y frutales denominada «Can Quidé», de estension de dos cuarterones noventa y ocho destres, ó sean cincuenta y dos áreas, noventa y una centiáreas y ochocientos veinte y cinco milésimas, linda al Norte con camino que dirige á Deyá, al Sur con tierra de D. Antonio Pons y Gispert, al Este con camino de Dragona y al Oeste con tierra de D. Juan Rubert: vá anexo el derecho de media hora de agua semanalmente de la fuente de la Olla y en ella está enclavada una casa de planta baja, piso y desvan, de dos vertientes, cuya estension queda comprendida en la tierra.

2.ª Otra pieza de tierra denominada «Can Tamañy», pago del mismo nombre, naranjal, olivar y almendral y algarrobos, de cabida de una cuarterada y cincuenta y tres destres, ó sean ciento cincuenta y una áreas, cuarenta y siete centiáreas y cuatrocientas milésimas: linda al Norte con tierras de Jaime Alcover, con las de Isabel Maria Alcover y con monte llamado «La Mola», al Este con Torrente llamado del «Jayot», al Sur con dicho Torrente y al Oeste con tierra de D.ª Catalina Maria Oliver: vá enclavada una casa de planta baja y desvan, de un vertiente, cuya estension se halla comprendida en la tierra.

3.ª Otra pieza de tierra denominada «El Puig» pago del mismo nombre, plantada de naranjos, olivos y algarrobos, siendo su cabida una cuarterada y cuarenta y seis destres, ó sean ciento cincuenta áreas veinte y tres centiáreas y noventa y seis milésimas, confinante al Norte con tierra de D. Juan Canals y de D. Antonio Mora, al Este con la de Pedro Juan Arbona, al Sur con otra de D.ª Margarita Rullán y al Oeste con la de la misma Rullán.

4.ª Otra pieza de tierra dicha «La Taulera» pago del mismo nombre plantada de frutales, y su estension es de un cuarteron y ocho destres, ó sean diez y nueve áreas diez y siete centiáreas y ochocientos cuarenta y dos milésimas; confinante por el Norte con camino público, por el Este con el propio camino, por el Sur con tierra de D. Antonio Ma-

teo Martí y al Oeste con las de Jaime Martí, Catalina Mayol y Margarita Mayol.

5.ª Una casa y corral en la Calle de la «Luna», número treinta y dos sita en la villa de Sóller consta de planta baja y piso y desvan de dos vertientes: lindante por la derecha entrando con casa y corral de D. Jorge Frontera y Mayol, por la izquierda con la de herederos de Pedro Lúcas Vicens y por el fondo con huerto de D. Jorge Frontera; tiene de fachada cinco metros, cincuenta centímetros y de fondo quince con noventa.

Las cuatro piezas de tierra descritas se hallan todas situadas en el distrito municipal de la referida villa de Sóller.

En su virtud se espide el presente edicto por el que se cita llama y emplaza á las personas á quienes pueda interesar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que comparezcan si quieren á alegar su derecho en el expediente de referencia, dentro del plazo de ciento ochenta días que señala el número segundo del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley hipotecaria, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; en la inteligencia que este edicto se publicó por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia dia veinte y seis de Diciembre último número 2947.

Palma diez de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Juan Bestard.

## Núm. 1639

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles, ropas y efectos que á continuación se espresan y quedan tasados como se dirá:

1.º Una arca de nogal justipreciada en quince pesetas.—2.º Una cómoda forrada de caoba con embutidos y piedra marmol tasada en sesenta pesetas.—3.º Otra id. id. en igual precio.—4.º Dos floreros artificiales con pié de caoba con embutidos y sus correspondientes campanas, en diez pesetas.—5.º Un espejo con marco dorado, con cuarenta pesetas.—6.º Otro id. id., en igual precio.—7.º Cinco sillas pintadas con asiento de enea tasados en siete pesetas cincuenta céntimos.—8.º Una mesa bufete de acebuche justipreciada en siete pesetas cincuenta céntimos.—9.º Siete sillas contorneadas con asiento de enea, en siete pesetas.—10. Una cama de madera de cese 20 incompletas de las llamadas para matrimonio, tasada en quince pesetas.—11. Un catre tijera con su correspondiente tela, en seis pesetas.—12. Una mesita de pino con pié torneado en cuatro pesetas.—13. Un espejo pequeño con marco de caoba, en cincuenta céntimos de peseta.—14. Una arca con embutidos, en quince pesetas.—15. Otra id. id., en igual cantidad.—16. Una mesa de pino con cajon, en diez pesetas.—17. Un cenacho, en diez céntimos.—

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	11	13	24	»	1	1	25	1	»	1	»	»	»	1	26

Palma 11 de Marzo de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteras.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	1	1	»	2	2
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	»	»	»	»	»	1	»	1	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	3	»	1	4	1	1	»	2	6
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	1	»	»	1	1	»	1	2	3
	5	»	1	6	6	3	1	10	16

Palma 11 de Marzo de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás. Francisco Garau, Srio.

18. Un catre con jergon de paja, en dos pesetas cincuenta céntimos.—19. Un mantel ropa de hilo, en dos pesetas.—20. Dos sábanas grandes de hilo viejas en ocho pesetas.—21. Tres tohallas pequeñas en setenta y cinco céntimos las tres.—22. Nueve servilletas de algodón en tres pesetas cincuenta céntimos.—23. Una colcha de algodón con flejo, en cinco pesetas.—24. Una tela nueva para colchon, en tres pesetas.—25. Una colcha colchada de algodón, en doce pesetas.—26. Cuatro servilletas usadas, en una peseta cincuenta céntimos.—27. Ocho tohallas usadas en doce pesetas.—28. Diez sábanas de hilo, en setenta pesetas.—29. Un tapete bermellon con borlas, en cuatro pesetas.—30. Una almohadilla para coser con tela de seda, en dos pesetas.—31. Una colcha blanca de hilo y algodón, en diez pesetas.—32. Una sábana de hilo, en siete pesetas cincuenta céntimos.—33. Un mantel, en una peseta.—34. Dos tohallas nuevas en dos pesetas.—35. Dos id. pequeñas usadas, en cincuenta céntimos de peseta.—36. Cuatro servilletas, en una peseta.—37. Una pieza de tela vulgo brinet, en cincuenta y dos pesetas.—38. Otra id. mas fina, en cincuenta y ocho pesetas.—39. Otra id. vulgo drap, en cincuenta y tres pesetas.—40. Una tabla vulgo portella, en una peseta.—41. Un ca-

rrero de Yunta y accesorios, en cuarenta pesetas.—42. Dos escaleras de madera con pié, en dos pesetas.—43. Una cofaina ó palangana blanca can rayas azules, pequeña, en quince céntimos.—44. Un colchon de lana con tela rayada, en cuarenta pesetas.—45. Otro id. id., en igual cantidad.—46. Veinte y cuatro vasos de medio cristal, en dos pesetas cincuenta céntimos.—47. Doce copas id., en tres pesetas.—48. Cinco botellas de medio cristal, en tres pesetas.—49. Tres id. para vinageras, en cincuenta céntimos de peseta.—50. Dos tasitas, en veinte y cinco céntimos.—51. Dos frutereros de cristal, en una peseta cincuenta céntimos los dos.—52. Tres docenas de platos de loza Sevilla en una peseta cincuenta céntimos.—53. Cinco fuentes y sustapaderas, en dos pesetas cincuenta céntimos.—54. Diez platos obra sevillana, en cuatro pesetas.—55. Dos cafeteras id. en dos pesetas.—56. Dos docenas de platos de id., en seis pesetas.—57. Diez docenas id. pequeños, en una peseta cincuenta céntimos.—58. Dos saleros, en veinte y cinco céntimos.—59. Nueve platillos y doce tazas loza para café, en cuatro pesetas.—60. Ocho tazas y platillos id. id., dos pesetas cincuenta céntimos.—61. Cuatro tasitas de id. para mas pe id. que fias, cincuenta

céntimos.—63. Diez tasitas de idem para id. más pequeñas, en una peseta veinte y cinco céntimos.—64. Una tasa id. id. grande, en veinte céntimos.—65. Otra tasa id. con platillo y tapadera, en setenta y cinco céntimos.—66. Y doce platillos para aceitunas, en una peseta.

Dichos muebles, ropas y efectos se embargaron en los autos ejecutivos ahora cumplimiento de sentencia, seguidos por D. Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu contra D. Gabriel Llompert y Colomar, y queda señalado para su remate el día veinte y ocho del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo el que se presente como licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de lo que intente rematar, debiendo el rematante ó rematantes entregar el precio del remate al actuario insfrascrito al hacerse cargo de lo que hubiere comprado que será en seguida de terminada la diligencia y serán de cargo del comprador ó compradores los gastos y costas de la subasta y remate, admitiéndose á cuenta del precio del mismo remate el diez por ciento que se hubiese depositado, y se devolverá en el acto á los que no hubieren rematado lo que hubiesen depositado, pues así queda mandado con providencia de cinco del que rige dada á instancia de dicho Borrás, en la ejecutoria de los autos ejecutivos citados.

Dado en la ciudad de Palma á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

## Núm. 1640

*El Comisario de Guerra Intervenitor del Parque de Artillería de Mahon y Secretario de su Junta Económica.*

Hago saber: Que no habiendo recibido esta dependencia noticia oficial de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de los anuncios de convocatoria que se circularon en 16 de Marzo próximo pasado para la subasta pública que debía tener lugar en esta Comandancia de Artillería en el día de mañana tres del corriente á las diez de la misma, y no siendo posible por lo tanto cubrir algunas formalidades reglamentarias antes de la celebración de este acto; esta Junta Económica ha acordado suspender dicha subasta, la cual se celebrará el día veinte y siete del corriente á la misma hora que estaba anunciada, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que están de manifiesto en esta oficina, calle de las Moreras número uno, bajo las mismas bases y con todas las formalidades que estaban anunciadas.

Mahon 2 de Abril de 1886.—Juan Alomar.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 3 de Abril de 1884 declaró terminada la aplicación de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, limitó las facultades ministeriales para el nombramiento y ascenso de los funcionarios de la administración de justicia y concedió eficaces garantías respecto al buen ejercicio de las indicadas facultades.

Cumplidas fielmente todas sus disposiciones, ha demostrado la experiencia la bondad de la mayor parte de las mismas y los inconvenientes que una de ellas ofrece.

Con efecto, el sistema de concursos para la provision de las plazas vacantes por medio de anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* por término de 20 días ha venido produciendo una demora en dicha provision con sensible daño de la administración de justicia, particularmente en las Audiencias de lo criminal, compuestas en su mayoría de un Presidente y dos Magistrados, y distrae á los funcionarios judiciales de las importantes y severas atenciones de su alto ministerio, mientras que además la publicación de las listas de los aspirantes no favorecidos es un tanto depresiva para la respetabilidad de sus nombres.

De aquí que se haya determinado contrario á dicho sistema un movimiento general en la opinion pública, que no puede ser desatendida por el Ministro que suscribe, cuando considera fundadas las razones en que se apoya

Puede continuar vigente el expresado Real decreto en cuanto á no concederse ascenso al funcionario que no hubiere desempeñado por lo ménos dos años un cargo de la clase inmediatamente inferior de la escala respectiva; puede limitarse la facultad del Gobierno en los cuartos turnos para sólo nombrar á los funcionarios de la categoría inmediata que se hallen en los dos primeros tercios del escalafón, deberán seguirse en el Negociado del personal de las Audiencias y Juzgados de este Ministerio los libros establecidos en dicho Real decreto, y tendrán los que se crean perjudicados los recursos concedidos en su art. 6.º

Subsistirán, pues todas las prescripciones del indicado Real decreto, quedando únicamente derogado el art. 7.º, publicándose sólo en el periódico oficial todo nombramiento con la hoja de méritos y servicios del nombrado y la expresion del turno á que hubiere correspondido la vacante.

No cree el Ministro que suscribe que la modificación del Real decreto de 3 de Abril de 1884 en el sentido que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. pueda estimarse como la última palabra en esta parte importante de la organización de la justicia en España; pero interin se prepara un proyecto de ley que comprenda todo lo relativo á su organismo jurídico, entiendo que se está en el caso de proveer con carácter de interinidad á la reforma expresada.

Madrid 8 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
*Manuel Alonso Martínez.*

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884.

Las vacantes de las carreras judicial y fiscal serán provistas por el Gobierno sin anuncio previo en la *Gaceta*, con arreglo á las disposiciones de la ley adicional á la del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 y demás prescripciones del expresado Real decreto.

Art. 2.º En todo nombramiento que se haga en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se expresarán el turno á que ha correspondido la provision de la vacante y el número que el funcionario promovido ocupa en el escalafón.

Dicho nombramiento se publicará en la *Gaceta* con la hoja de méritos y servicios del elegido.

Art. 3.º Queda en todo lo demás vigente el Real decreto de 3 de Abril de 1884.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
*Manuel Alonso Martínez.*

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑORA: La plantilla actual del cuerpo de Torreros de faros se compone del número de individuos suficientes para las necesidades del servicio del alumbrado marítimo; pero su distribución en clases no resulta equitativa cual corresponde á cuerpos de escala cerrada, y además constituiría en breve plazo un obstáculo al goce del derecho que el art. 61 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1873 concede á los que por achaques adquiridos en el desempeño de su cargo se inutilicen para continuar en los faros de los tres primeros órdenes ó en algunos otros que reúnan condiciones penosas para su necesario servicio.

Estas consideraciones, unidas á la de las condiciones siempre excepcionales en que la mayoría de los Torreros vive por efecto de tener su residencia alejada de todo centro de población, causa ocasional de que los artículos de primera necesidad los obtengan siempre con considerable aumento de precio, exigen que la reforma no se limite á la alteración del número de individuos dentro de cada clase, sino que se extienda al aumento de 500 pesetas en el exiguo sueldo con que están dotados; con lo que, á la par que se da una armónica organización al cuerpo que forman, se mejora un tanto la estrecha situación en que hasta ahora han vivido estos modestos empleados, de cuya vigilancia está siempre pendiente la vida de millares de navegantes.

El tránsito brusco de la actual plantilla á la que tengo el honor de

proponer á V. M. causaría perjuicio enorme á la clase Torreros segundos, y para evitarlo y conciliar al propio tiempo los intereses de éstos con los del Estado, se fija la forma transitoria en que han de proveerse las vacantes que en dicha clase ocurren, hasta tanto que se llegue á la amortización de las plazas que con arreglo á la nueva plantilla resultan excedentes.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
*Eugenio Montero Rios.*

## REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Torreros de faros se compondrá en lo sucesivo de los individuos de las clases y con los sueldos que se expresan á continuación:

Treinta y seis Torreros mayores, á 3.000 pesetas 108.000.

Sesenta y nueve Torreros primeros, á 2.500 pesetas 172.000.

Noventa y seis Torreros segundos, á 2.000 pesetas, 192.000.

Ciento veinticuatro Torreros terceros, á 1.500 pesetas, 186.000.

Total, 658.000 pesetas.

Art. 2.º Los Torreros de las diferentes clases disfrutarán los sueldos actualmente señalados á las mismas hasta tanto que empiecen á regir los próximos presupuestos.

Art. 3.º El aumento de gasto que, por alteración del número de clases é independientemente del aumento de sueldo, se produce con la anterior plantilla se abonará desde luego con cargo á las economías obtenidas en el capítulo 20, artículo único, del presupuesto vigente.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en la clase de Torreros segundos, mientras no se amorticen las que resultan sobre las fijadas en el art. 1.º, se cubrirán dando de cada tres vacantes dos al ascenso de Torreros terceros y una á la amortización; debiendo proveerse en ambos casos las de hasta terceros completar el número que de éstos prescribe el art. 1.º

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,  
*Eugenio Montero Rios.*

*Gaceta 10 Abril.*